HAIAT & AMEZCUA
ASESORES DE NEGOCIOS

Flash Informativo

Tratamiento fiscal de las criptomonedas

El pasado 29 de octubre de 2021, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) emitió un estudio preliminar respecto del régimen fiscal aplicable a la obtención de ingresos derivados de la compraventa de criptomonedas.

Los principales aspectos respecto de los cuales se pronuncia la PRODECON, se resumen en lo siguiente:

- La naturaleza de las criptomonedas, de acuerdo con el Banco de México, se consideran activos virtuales.

- Las criptomonedas no son reconocidas actualmente como moneda de curso legal en México. Si bien reconoce que estos activos virtuales constituyen medios análogos a las monedas, con los cuales se pueden realizar transacciones comerciales, no cumplen con los requisitos para ser considerados como moneda de curso legal en México.

- Respecto al régimen de tributación de las ganancias por las operaciones de compraventa que se realicen con criptomonedas, la PRODECON confirma que actualmente en la legislación fiscal mexicana no existe un régimen específico en el que se prevea la forma y términos en que debe tributar quien obtiene este tipo de ingresos; no obstante, considera que, de acuerdo con el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, las operaciones de venta de criptomonedas se ajustan a la figura de enajenación de bienes.

- En materia de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la venta de criptomonedas, la PRODECON señala que sí se deben emitirse, toda vez que la legislación tributaria establece la obligación de emitir el CFDI en todos los supuestos de enajenación de bienes.

- Para determinar la ganancia por la compraventa de criptomonedas, PRODECON considera que al ser aplicable el procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), se debe estar a lo dispuesto para la actualización del costo comprobado de adquisición, tratándose de enajenación de bienes muebles, de la misma manera se reconocerá la actualización del costo comprobado de adquisición ajustado desde la fecha de adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe la enajenación de las criptomonedas.

- La PRODECON sostiene que el pago de comisiones realizado a las plataformas de intercambio de criptomonedas sí es una deducción autorizada, de ahí que el cumplimiento de la obligación de emitir un CFDI dependerá de las obligaciones establecidas en el país de residencia del comisionista.

- La PRODECON señala que sí se debe declarar el ingreso obtenido por la venta de criptomonedas, aunque no se haya recibido la transferencia de los recursos en la cuenta bancaria del contribuyente; lo anterior, a consideración de la PRODECON, toda vez que el ingreso por enajenación se da incluso cuando se obtenga en crédito, es decir, no es necesario que exista un flujo de efectivo para determinar la contribución.

- Finalmente, la PRODECON considera que la compraventa de criptomonedas es considerada como una Actividad Vulnerable, en los términos de lo señalado en la fracción XVI, al artículo 17, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Seguiremos al pendiente de este y otros criterios de la PRODECON, para hacérselos saber de manera oportuna.

* * * * *

Ciudad de México, noviembre de 2021.